

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR.

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
 FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
 Número suelto, 38 céntos. de peseta.  
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 23.)

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

### Ministerio de la Gobernación.

#### REALES ÓRDENES

(Continuación.)

Y después de desecharse la recusación propuesta contra el Vicepresidente de la Comisión provincial, como en la votación recaída acerca del fondo del asunto resultase por dos veces empate, fué éste dirimido por el voto del Vicepresidente, y en su virtud quedó resuelto: primero, anular el sorteo verificado por el Ayuntamiento en 24 de Abril, y que se hiciese otro nuevo para designar, en vez de un Concejal, los dos que debían salir del Colegio de la Torre; segundo, que procedía proclamar Concejales, además de los seis que ya lo fueron, á D. Luis Catalán ó á D. Pío Martínez, que son los que les siguen en votos; entre los cuales, y por razón de haber obtenido ambos el mismo número de votos, debía verificarse un sorteo.

Contra esta resolución han interpuesto recurso de alzada ante el Gobierno los Concejales electos, los del Ayuntamiento que funcionaba en Junio y los del que tomó posesión en 1.º de Julio, habiendo dado lugar además á nuevas reclamaciones el sorteo que para cumplir el fallo de la Comisión provincial hizo solo el Alcalde en los días 25 y 27 de Junio, por haber protestado de tales actos y resistiéndose el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta de escrutinio á tomar en ellos la participación que respectivamente les correspondía.

Al examinar la Sección los antecedentes expuestos, llama desde luego su atención que, habiéndose anunciado

al público en 1.º de Mayo el acuerdo del Ayuntamiento relativo al número de Concejales que habían de renovarse y al que cada Colegio correspondía, no se formulara entonces queja alguna ni se hicieran valer las razones que después se han aducido, y como además la Real orden de 10 de Junio de 1883 tiene declarado que la resolución acerca de las reclamaciones contra el sorteo de los Concejales salientes es de la competencia del Gobernador, resulta de todo ello que fué tardía é improcedente la protesta entablada sobre el particular ante la Comisión provincial.

Además, los fundamentos en que se apoya la resolución de la misma no se hallan ajustados á la ley en concepto de la Sección, porque si desde 1877 vino el Ayuntamiento renovándose de una manera abusiva, como dice, tal hecho, que en su día debió ser objeto de protesta, seguida del correspondiente fallo, no puede hoy tomarse en cuenta, por referirse á actos ejecutoriados que han producido y surtido ya todos sus efectos.

„Por otra parte, compuesto el Ayuntamiento de Aranda de Duero de 13 Concejales, y habiendo salido en la renovación de 1883 siete, incuestionable parece que en la de 1885 debe cesar la otra mitad ó sean seis, y no siete, como se sostiene, porque aun cuando los electores en su protesta deducían que con arreglo á la Real orden de 31 de Diciembre de 1878 debe renovarse siempre el mayor número de Concejales cuando es impar el que le constituye, tal doctrina conduciría á una infracción legal, pues ó el Ayuntamiento tendría que contar en su seno durante cierto tiempo un Concejal más de los que le correspondan según la ley, ó bien cesar alguno antes de los cuatro años que con arreglo á la misma debe durar en ejercicio. La citada Real orden, dictada á consecuencia de una consulta sobre la manera de efectuar la primera renovación que había de tener lugar después de la ley de Diciembre de 1876, estableció el principio de que el turno para la renovación bienal por

mitad debía comenzar por el número mayor cuando fuese impar el de Concejales; pero bajo ningún concepto cabe admitir la idea sustentada por los autores de la protesta, de que la citada Real orden mandase cesar en todas las renovaciones bienales el número mayor de Concejales.

„Apoya también la Comisión provincial su fallo en que, aun admitiendo que se hubiesen subsanado en el bienio de 1883 los defectos cometidos en años anteriores, la circunstancia de no haberse publicado en el Boletín Oficial la división de Colegios que entonces se hizo, producía la nulidad de aquel hecho, debiendo por lo tanto tenerse por primera renovación formal la que se hacía en el presente año; más el aserto de que parte tal razonamiento se halla desvirtuado y contradicho con el Boletín Oficial de 30 de Abril de 1882, que obra en el expediente, en el cual aparece publicada la división de distritos efectuada en aquella época.

En cuanto á la falta de algunas firmas en el libro del censo electoral, es de notar que, si la Comisión provincial no estimó que afectase á la validez de la elección, menos podía esto servir de fundamento para su fallo, que sólo se refiere al número de Concejales que debe renovarse.

Por tales razones, y considerando que no se halla ajustado á la Ley el fallo dictado por la Comisión provincial, la Sección opina que debe dejarse sin efecto.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1885.— Villa-verde.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de

dos Concejales del Ayuntamiento de Andoain, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

„Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Andoain D. Sebastián Garagarri y D. José Antonio Múgica, decretada por el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

A consecuencia de queja dada por el Subdelegado de Sanidad del partido contra un Concejal que públicamente desautorizaba el sistema de desinfección practicado en las casas de coléricos, el Gobernador se vió en el caso de adoptar algunas medidas, entre ellas la de conferir al citado funcionario, con el carácter de representante de su Autoridad, las más latas facultades en lo concerniente á Sanidad. Participó el propio Subdelegado al Gobernador que al empezar las desinfecciones en el barrio castigado por la epidemia y efectuar la de la casa de propiedad de José Rafael Arreche, se opuso éste, apoyado por los Concejales Garagarri y Múgica, promoviéndose con tal motivo cierto motín, que obligó al Subdelegado á demandar el auxilio de la Guardia civil, en vista de lo cual el Gobernador decretó en 17 de Octubre último la suspensión de los citados Concejales en el ejercicio de su cargo.

Observa la Sección que el expediente que ha servido de base á la indicada providencia no contiene más comprobación de los hechos que las comunicaciones pasadas al Gobernador por el Subdelegado de Sanidad; más como no hay motivo para dudar de la veracidad de este funcionario, mucho menos cuando antes de apelar al Gobernador á la última de las correcciones autorizadas en la ley, se vió en la necesidad de dirigir enérgicas ordenes al Alcalde para que amonestase á los Concejales, y además éstos no han entablado reclamación alguna contra su suspensión, tales circunstancias demuestran que la providencia del Gobernador estuvo justificada.

NÚMERO de orden.	CLASE DE LOS CULTIVOS	CALIDAD de los mismos.	EXTENSIÓN SUPERFICIAL			PRODUCTO integro. Pesetas. Céntimos.	BAJAS por gastos de cultivo. Pesetas. Céntimos.	PRODUCTO liquido imponible. Pesetas. Céntimos.
			Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.			
18	A. Viña para verdeo.	Primera. Segunda. Tercera.						
	Suma.							
19	A. Idem para vino, siembra de cereales y legumbres (campa)	Primera. Segunda. Tercera.						
	Suma.							
	SUMA total del viñedo.							
20	A. Olivos.	Primera. Segunda. Tercera.						
	Suma.							
21	A. Algarrobos.	Primera. Segunda. Tercera.						
	Suma.							
22	A. Almendros.	Primera. Segunda. Tercera.						
	Suma.							
23	A. Higuerales.	Primera. Segunda. Tercera.						
	Suma.							
24	A. Otros frutales.	Primera. Segunda. Tercera.						
	Suma.							
25	A. Nopales ó higuerales de pala.	Primera. Segunda. Tercera.						
	Suma.							
	SUMA del arbolado.							
<b>BOSQUES</b>								
26	Monte alto encinar.	Primera. Segunda. Tercera.						
	Suma.							
27	Idem id. pinar.	Primera. Segunda. Tercera.						
	Suma.							
28	Idem id. alcornoqueal.	Primera. Segunda. Tercera.						
	Suma.							
29	Idem id. castaños.	Primera. Segunda. Tercera.						
	Suma.							
30	Idem id. para aros.	Primera. Segunda. Tercera.						
	Suma.							
31	Idem id. robles.	Primera. Segunda. Tercera.						
	Suma.							
32	Idem para carboneo.	Primera. Segunda. Tercera.						
	Suma.							
33	Idem jarales.	Primera. Segunda. Tercera.						
	Suma.							
34	Dehesas de puro pasto que dura todo el año.	Primera. Segunda. Tercera.						
	Suma.							
35	Idem id. con aprovechamiento de... meses del año.	Primera. Segunda. Tercera.						
	Suma.							
	SUMA de los terrenos de bosques.							
<b>ARBOLES SUELTOS</b>								
DISMINUIDOS POR TODO EL REINO								
	Higuerales.	Primera. Segunda. Tercera.						
	Olivos.	Primera. Segunda. Tercera.						
	Otros frutales.	Primera. Segunda. Tercera. Unica.						
	Suma.							
<b>RESUMEN</b>								
	Regadio.							
	Secano á cereales.							
	Idem á viñedo.							
	Idem á arbolado.							
	Idem árboles sueltos.							
	Idem á bosques y pastos.							
	Suma.							
	TOTAL							

(1) VÉASE el Reglamento publicado en el BOLETIN correspondiente á los días 27, 28, 29, 30 y 31 de Octubre y 2, 3, 4, 9, 13, 18 y 23 de Noviembre.

(Concluirá.)

**Gobierno civil de la provincia de Córdoba.**

Núm. 1.174.

**SECCION DE FOMENTO  
NEGOCIADO DE MONTES**

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de las leñas con destino á carboneo que puedan obtenerse de la poda y limpia de las encinas de la dehesa titulada Quebradilla, término de Conquista. El acto tendrá lugar el día 15 del próximo Diciembre, y hora de las doce de su mañana, ante el Alcalde de dicho pueblo y un Delegado del distrito, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa:

**PLIEGO DE CONDICIONES**

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de 900 pesetas en que se han tasado las leñas.

2.<sup>a</sup> Tan luego sea aprobada la subasta por este Gobierno de provincia, deberá el rematante ingresar en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubieren adjudicado los productos, presentando en el distrito la carta de pago que así lo acredite para que se le pueda expedir la correspondiente licencia.

3.<sup>a</sup> La operación de poda y limpia sólo podrá efectuarse en los meses de Enero y Febrero próximos, y las carboneras que se fijen en los sitios que designe un empleado del ramo podrán estar encendidas hasta el 15 de Abril siguiente. La extracción de dichos productos deberá quedar terminada el día 31 de este último mes.

4.<sup>a</sup> Si de algunas de las ramas de las encinas destinadas al aprovechamiento pudieran obtenerse piezas de madera que al rematante conviniera utilizarlas en esta forma, podrá extraerlas del monte, previa autorización que solicitará oportunamente.

5.<sup>a</sup> La poda de los árboles se hará al rape del tronco, sin dejar espolones, debiendo quedar por lo menos dos ramas madres con el ramaje igualmente hueco y repartido para que con su desarrollo puedan reconstituir la copa de forma regular y simétrica; esta operación estará vigilada y dirigida por un empleado del ramo.

6.<sup>a</sup> El rematante será responsable de los daños que causaren sus operarios en el arbolado objeto del aprovechamiento; y á fin de que pueda hacerse efectiva esta responsabilidad, consignará en la Depositaria de fondos municipales de Conquista una fianza de 1.000 pesetas, en metálico, que les será devuelta en cuanto obtengan del distrito certificado de buen aprovechamiento.

7.<sup>a</sup> El Ayuntamiento de la expresada villa fijará la forma y tiempo en que ha de hacerse el pago del 90 por 100 que le corresponde percibir del precio del remate.

Córdoba 24 de Noviembre de 1885.—  
El Gobernador, *Antonio Alcalá Galiano*.

Núm. 1.175.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de

pastos de la dehesa Haza del Arenoso, perteneciente á la ciudad de Montoro, he dispuesto anunciarla por tercera vez y bajo el tipo de 625 pesetas y con las mismas condiciones que la anterior.

El acto tendrá lugar el día 4 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, ante el Alcalde de dicho pueblo y un delegado del distrito.

Córdoba 23 de Noviembre de 1885.—  
El Gobernador, *Antonio Alcalá Galiano*.

Núm. 1.176.

**NEGOCIADO DE INSTRUCCION PUBLICA**

Por D. Bartolomé Cantador y Martínez se me ha presentado la siguiente solicitud, acompañada del cuadro de enseñanza y otros documentos:

“D. Bartolomé Cantador y Martínez, natural de Pozoblanco, y vecino de esta villa de Belalcázar, casado, de veinticuatro años de edad y Profesor de Instrucción primaria con título elemental y en ejercicio desde el día 7 de Enero de 1880, en Escuela privada, bajo el título de *San José*, con cédula personal expedida en 17 de Enero del año actual, á V. S., con el respeto y consideración debida, expone: que deseando continuar en la dirección de citado Establecimiento en clase de libre católico, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Agosto próximo pasado, debo manifestar que indicada Escuela se encuentra enclavada en el segundo piso de la casa sita en calle Fraguas, de esta población, señalada con el núm. 5, con extensión y demás condiciones higiénicas que se exponen en el adjunto certificado facultativo, cuyo establecimiento sometió á la inspección diocesana, y acompañando los demás documentos prevenidos en el art. 11 del Real decreto y en el 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del Reglamento para su ejecución; por tanto suplico á V. S. se dignen tener por presentada esta solicitud y documentos que le acompañan y disponer la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que se ordena en el art. 12 del antedicho Real decreto y demás que en derecho proceda á la consecución del fin pretendido; por cuya gracia el exponente le vivirá siempre reconocido, rogando á Dios guarde su importante vida muchos años.—Belalcázar 12 de Noviembre de 1885.—Bartolomé Cantador y Martínez.”

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 18 de Agosto último.

Córdoba 17 de Noviembre de 1885.—  
El Gobernador, *Antonio Alcalá Galiano*.

Núm. 1.150.

**NEGOCIADO DE MINAS**

Relación de las minas que han sido caducadas y declarado el terreno que ocupaban franco y registrable.

**NOMBRE DE LAS MINAS  
Y TÉRMINO DONDE RADICAN**

*La Anunciación*.—Fuente Obejuna.  
*La Princesa*.—Montoro.  
*Minerva*.—Fuente Obejuna.

*La Fama*.—Idem.  
*La Andaluza*.—Idem.  
*La Madrileña*.—Idem.  
*La Providencia*.—Idem.  
*Madroñera*.—Córdoba.  
*Dulcinea del Toboso*.—Belalcázar.  
*Santa Marta*.—Villanueva del Duque.  
*Santa Inés*.—Idem.  
*Santa Práxedes*.—Idem.  
*San Demetrio*.—Idem.  
*San Evaristo*.—Idem.  
*Carlota*.—Idem.  
*San Fructuoso*.—Idem.  
*La Pastora*.—Idem.  
*Por si acaso*.—Idem.  
*San Diego*.—Villaviciosa.  
*San Luis*.—Idem.  
*Aurora*.—Pozoblanco.

Córdoba 19 de Noviembre de 1885.—  
El Gobernador, *Antonio Alcalá Galiano*.

Núm. 1.139.

**SANIDAD**

Siendo satisfactorio el estado de la salud pública en esta provincia, los señores Alcaldes de la misma pueden suprimir el parte diario á este Gobierno de mi cargo, y sólo en el caso de ocurrir alguna novedad, deberán dar cuenta sin pérdida de momento por el conducto más breve posible.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para la general inteligencia.

Córdoba 21 de Noviembre de 1885.—  
El Gobernador, *Antonio Alcalá Galiano*.

**BANCO DE ESPAÑA**

**Recaudación de contribuciones de Córdoba.**

Núm. 1.165.

**ANUNCIO**

Concluida la cobranza á domicilio en esta capital de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio económico, se concede un nuevo plazo de tres días, que concluirán el 26 del corriente, para que los contribuyentes que aun no hayan satisfecho sus cuotas puedan verificarlo sin recargo alguno en esta Recaudación; en la inteligencia de que espirado dicho plazo, se procederá por la vía de apremio contra los que resulten en descubierto, conforme á las disposiciones de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Córdoba 23 de Noviembre de 1885.—  
*J. de Méndez*.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Gómez de la Torre*.

**AYUNTAMIENTOS**

**Santa Eufemia  
La Rambla.**

Núm. 1.167.

*D. Martín Cabello de los Cobos*, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el borrador para el repartimiento vecinal, des-

tinado á cubrir los faltantes de los presupuestos municipales de los años anteriores y corriente y demás acordado por la Junta de asociados, se halla de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, para que los comprendidos en él puedan enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar el agravio que tuvieren en el plazo hasta fin del mes de la fecha.

Y para que sea del conocimiento, tanto de estos vecinos, cuanto de los forasteros que tengan casa abierta en el término, se notaría por el presente.

Dado en La Rambla á 22 de Noviembre de 1885.—*Martín Cabello de los Cobos*.

**JUZGADOS**

**Derecha de Córdoba.**

Núm. 1.166.

*D. Antonio Martínez Aranda*, Juez de primera instancia de este distrito.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado, y por ante el Actuario que refrenda, se siguen, á instancia del Procurador *D. Rafael Jiménez y Serrano*, por su propio derecho, contra doña *Rafaela Martínez Serrano*, como viuda del difunto *D. Francisco Arribas*, y en representación de sus menores hijos y doña *María del Rosario Arribas Martínez*, hija mayor de edad de dicho finado, y ambas vecinas de Villaviciosa, por cobro de pesetas, he mandado sacar á pública subasta para su venta las fincas de la propiedad de dichas deudoras que á continuación se describen:

Un pedazo de terreno descuajado, en el sitio conocido por el Corchuelo, en el término de Villaviciosa; que linda: por el Este y Oeste, con el camino llamado del Corchuelo; por el Norte, con viña de *Francisco Arribas Fernández*, y por el Sur, con terreno de *Pedro Moreno Nevado*; bajo cuyos linderos consta de dos fanegas de terreno del marco real, equivalentes á una hectárea, veintiocho áreas y setenta y ochocentiáreas; apreciada por el Perito agrónomo *D. Francisco Mora*, en la cantidad de *ciento cincuenta pesetas*.

Otro pedazo de descuaje, al sitio de los Huertos, del referido término; que linda: por el Este, con otro descuaje de los herederos de *Antonio Machuca*; por el Sur, con una cerca de *Juan Castro Campos*; por el Norte, con tierras de *José Tinedo Núñez*, y por Oeste, con la Dehesa boyal; bajo cuyos linderos consta de seis fanegas de tierra, equivalentes á tres hectáreas, ochenta y seis áreas y treinta y seis centiáreas; tasada por el Perito precitado en la suma de *trecientas pesetas*.

Una cerca, en los ruedos de dicha villa, al sitio denominado *Tapón*; que linda: por Norte, con otra de *Antonio Areales*; por el Este, con otra de *Tomás Rojo*; por el Sur, con la de *Mateo Pulido*, y por Poniente, con la de *Juan Nieto*; bajo cuyos linderos consta de una fanega y seis celemines de tierra, equivalentes á noventa y seis áreas y cincuenta y nueve centiáreas, aprecia-

da por el referido Perito en la cantidad de ochocientos cuarenta y dos pesetas.

Un majuelo, al sitio de la Calavilla, y un poco descuajado, en el mismo sitio y término; que linda por el Norte, con otros de Manuel Barrios; por el Este, con otros de Tomás Pulido; por el Sur, con los de Rafael Nevado, y por Oeste, con los pertenecientes á Francisco Moreno, bajo cuyos linderos consta de cinco fanegas de tierra, equivalentes á tres hectáreas, veintinueve áreas y noventa y cinco centiáreas, y en ellas tres mil quinientas cepas de vid; tasada por repetido Perito en la suma de mil quinientas seis pesetas.

Un desmontado, al sitio de la Torba, en dicho término; linda por el Norte, con tierras de Gabriel Nevado; por el Este, con las de D. Manuel Contreras, por el Sur, con otras de los herederos de Francisco Jurado Calero, y por Oeste, con las de José Cabello, bajo cuyos linderos se compone de treinta fanegas de tierra, equivalentes á diecinueve hectáreas, treinta y un áreas y setenta centiáreas, con cinco mil cepas de vid, y lo demás destinado á sementeras; apreciada por el indicado Perito en la cantidad de tres mil pesetas.

Una casa, situada en la calle de la Viña, de referida villa, marcada con el número seis de población; la cual confina: á la derecha, entrando, con casa de D. Bartolomé García Jurado, y por la izquierda y espalda, con otra casa y cerca de D. Manuel de la Torre Nevado; hallándose formada sobre ciento cuarenta varas superficiales, equivalentes á noventa y siete metros y ochenta y dos decímetros cuadrados; constando sólo de planta baja, y se halla dedicada á fábrica de aguardientes; apreciada por el Maestro de obras de la Academia de San Fernando, D. Juan Rodríguez Sánchez, en la suma de tres mil dieciocho pesetas.

Y otra casa, situada en la calle Ancha, de mencionada villa, marcada con el número veintisiete de población; y linda por la derecha, entrando, con otra de D. José de Torres Caballero; por la izquierda, con la casa de la señora viuda de D. Pedro Moreno, y por la espalda con la de D. Tomás Vargas Nevado; hallándose formada sobre cuatrocientas cinco varas superficiales, equivalentes á doscientos ochenta y dos metros y noventa y ocho decímetros cuadrados, y consta de dos cuerpos; uno de ellos encamorado, y el otro sin encamarar; tasada por el citado Maestro de obras en la cantidad de cuatro mil novecientos cincuenta y seis pesetas.

Y para el remate de las siete fincas descritas se señala el día diecinueve de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Eulogio, número seis, el que se celebrará bajo las condiciones generales prevenidas por la Ley, y además las siguientes:

Primera. Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que las personas que quieran interesarse en la licitación puedan examinarlos, sin que tengan derecho á exigir otros docu-

mentos, con cuyos títulos ha estado conforme la parte actora.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del apreciado á las fincas.

Y tercera. Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del aprecio.

Córdoba veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Martínez. — El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Hinojosa del Duque

Núm. 1.159

D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que por D. José López de la Torre se ha presentado en este Juzgado demanda de exclusión de las listas electorales de este distrito, para Diputados á Cortes, de:

- D. Pedro Torrero Castellano.
- Gonzalo Chacón Caballero.
- Manuel Palomo Reina.
- León Marín Antón.
- Jerónimo Cáceres Calero.
- Juan Carrasco Castellano.
- Miguel Calvo Jurado.
- Secundino Capilla Romero.
- Juan Gómez Rodríguez.
- José García Moreno.

- Félix García Romero.
- Manuel González Jurado.
- Manuel García Moreno.
- Dionisio Fernández García.
- Antonio Mugica Calderón.
- Victor Marín Ruiz.
- Jerónimo Obrero Calderón.
- Antonio Medina Murillo.
- Antonio Medina Jurado.
- Pedro José Mugica Calderón.
- Juan José Rodríguez Palomo.
- Jerónimo Silvestre Vélez.
- Francisco Sánchez Grande.

Y D. Félix Torrero Castellano, por no pagar la contribución para el Tesoro que exige la Ley electoral; y á D. Juan Medina Castellano y D. Juan Silvestre Avila, por no ser vecinos de Belalcázar.

Y en cumplimiento de la misma Ley, se publica el presente para que dentro de veinte días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse en oposición á dicha demanda, el elector ó electores que lo estimen conveniente.

Dado en Hinojosa del Duque á 21 de Noviembre de 1885.—Rigoberto García Blanco.—Por mandado de su señoría, Francisco Carrasco.

Santa Eufemia.

Núm. 1.168

EDICTO

D. Agapito Martín de Castro, Topógrafo supernumerario del cuerpo de este nombre y Juez municipal de esta villa y su distrito.

Hago saber: Que hallándose vacante

la plaza de Secretario municipal en propiedad, no obstante los edictos que para su provisión se fijaron al público en los sitios de costumbre de esta población en 1.º de Agosto último, y el inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 33, correspondiente al viernes 7 del mismo, y habiendo hecho renuncia de dicho cargo el que hasta hoy venía ejerciéndolo interinamente D. Miguel González Careado, en cumplimiento de los artículos 12 al 21 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 se ha de proveer dicha plaza; y para esto se anuncia su convocatoria en el presente edicto, con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes ante mi Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dicha plaza será cubierta en armonía con los expresados artículos desde el 12 al 21 de mencionado Reglamento, y se advierte que citada Secretaría es compatible con cualquier otro empleo ó cargo público que pueda ser conciliable con su desempeño, por ser población que no llega á 500 vecinos.

Santa Eufemia 1.º de Noviembre de 1885.—Agapito Martín.

Núm. 1.169

EDICTO

D. Agapito Martín de Castro, Topógrafo supernumerario del cuerpo de este nombre y Juez municipal de esta villa y su distrito.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse según preceptúa el Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia su convocatoria en el presente edicto, con el fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus instancias ante este mi Juzgado, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dicha plaza será cubierta como se previene en los artículos desde el 12 al 21 del referido Reglamento de 10 de Abril de 1871, siendo su remuneración por las actuaciones que le comprendan, los derechos marcados en los Aranceles vigentes.

Santa Eufemia 1.º de Noviembre de 1885.—Agapito Martín.

Núm. 1.172

D. Alfonso Ruiz Muñoz, Licenciado en Jurisprudencia y Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que á virtud de demanda interpuesta por el elector D. Rafael Blanco Prados, en solicitud de que sean incluidos en el censo los electores vecinos de Dos Torres, para Diputados á Cortes, D. José Carmona Victoria, don Andrés García Arévalo Hijo, D. José Reyes Serrano, D. Rafael Sánchez Alcalde, D. Miguel Misas Hoyo y D. Fernando Blanco Vioque, por reunir las cualidades exigidas por la vigente Ley

electoral, he dictado con fecha de ayer el auto del tenor siguiente:

“AUTO”

„En la villa de Pozoblanco, á 16 de Noviembre de 1885, el Sr. D. Alfonso Ruiz Muñoz, Juez municipal é interino de primera instancia de la misma y su partido, por indisposición del propietario, por ante mí el Escribano, dijo:

„Resultando que por D. Rafael Blanco Prados, elector para Diputados á Cortes, en la villa de Dos Torres, se ha presentado demanda, solicitando la inclusión en las listas de dicha villa de los individuos que la misma expresa:

„Resultando que se ha presentado con la referida demanda la documentación justificativa del derecho que se solicita, relativo á la edad, contribución, capacidad y vecindad.

„Considerando lo que previenen los arts. 19, 23 y siguientes de la Ley de 28 de Diciembre de 1878, se ha por admitida la relacionada demanda, y publíquese la pretensión por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta capital del partido de la villa de Dos Torres, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previa remisión del oportuno testimonio y oficio, para que dentro de veinte días, á contar desde la inserción en dicho BOLETIN, se deduzcan las reclamaciones que convengan, al tenor del art. 28 de citada Ley. Así lo mandó y firma expresado señor Juez, de que doy fe.—Alfonso Ruiz.—Julio Pellitero.”

El auto inserto está conforme con su original á que me he referido, y de que el Actuario da fe. Y con el fin de que tenga cumplido efecto lo acordado en el mismo se expide el presente edicto para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en Pozoblanco á 17 de Noviembre de 1885.—Alfonso Ruiz.—Por mandado de S. S., Julio Pellitero.

ANUNCIO

INTERESANTE.

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CORDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de N. Heredia.